

**Consignando partida en el Presupuesto General de la República, para la construcción de locales escolares y adquisición de mobiliario escolar para el departamento de Amazonas.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*M. Wenceslao Delgado*, Secretario del Congreso.

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

Artículo 1º.—Consígnese en los Presupuestos Generales de la República para los años 1935 a 1939 inclusive, una partida por la suma de veinte mil soles oro anuales (S/o. 20.000.00), destinada en la siguiente forma: dieciseis mil soles oro a la construcción de locales escolares; y, cuatro mil soles oro a la adquisición de mobiliario escolar, en el departamento de Amazonas.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Artículo 2º.—La inversión de las indicadas cantidades se efectuará por medio de los Concejos Provinciales de Chachapoyas, Luya, Bongará y Rodríguez de Mendoza, mientras se constituyen los Consejos Departamentales, correspondiendo a cada una de estas provincias la cuarta parte de dichas sumas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

*Fernando Tola.*